



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TOCACHE
GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 020-2019-GAT-MPT-T

Tocache, 23 de diciembre del 2019

VISTO: El INFORME LEGAL N° 649-2019/MPT-GAJ de fecha 16 de diciembre del 2019, emitido por el Gerente de Asuntos Jurídicos de la Municipalidad Provincial de Tocache, sobre la prescripción de deuda del impuesto predial del año 2014 y el Expediente Administrativo con registro N° 10226 de fecha 30 de octubre del 2019, presentado por **ELIZABETH GUTIERREZ SILVA**, identificado con DNI N° 00961308, quien solicita prescripción de deuda del impuesto predial del año 2014 de su predio ubicado en el Jr. Malecón German Aliaga Mz. 22, Lote 008. Pueblo Tradicional I Etapa, Distrito y Provincia de Tocache, Departamento de San Martín.

CONSIDERANDO:

Que, la prescripción procede por el transcurso del plazo establecido por Ley; que conforme al artículo 47° del Texto Único Ordenado del Código Tributario en concordancia con el artículo 1992° del Código Civil, la prescripción solo opera a pedido de parte del deudor, es decir que esta no puede ser declarada de oficio, si antes no ha sido invocada;

Que, el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, en su artículo 43° señala que la acción de la Administración Tributaria para determinar la deuda tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (04) años, y a los seis (06) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva;

Que, el precitado cuerpo normativo en su artículo 44° inc. 1, establece además que, el inicio para el computo de los plazos de prescripción se tomará según la naturaleza del tributo, es así que, para la deuda tributaria, materia de pronunciamiento: "desde el uno (1) de enero siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación anual respectiva"; y que, el literal a) del artículo 14° de la Ley de Tributación Municipal aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, dispone que los contribuyentes del Impuesto Predial están obligados a presentar declaración jurada anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que el municipio establezca una prórroga, asimismo, el último párrafo del artículo mencionado señala que la actualización de los valores de los predios por las municipalidades sustituye la obligación de presentar anualmente la declaración jurada;

Que, el numeral 2, inciso a) del artículo 45° del mencionado código, prevé que el plazo de prescripción de la acción para exigir el pago de la obligación tributaria se interrumpe por la notificación de la orden de pago; y según el último párrafo del mismo artículo, detalla que, el nuevo término prescriptorio se computará desde el día siguiente al acaecimiento del acto interruptorio.

Que, con informe N° 022-2019-MPT, de fecha 11 de noviembre del 2019, el Subgerente de Recaudación Tributaria y Orientación, comunica que, de la verificación en el Sistema de Recaudación Tributaria Municipal (SRTM) SIAF-RENTAS; el peticionario se encuentra registrado con el expediente tributario N° 4304 y mantiene una deuda por Impuesto Predial de los años 2014, tercer y cuarto trimestre del año 2016 y los cuatros trimestre del 2017, 2018 y 2019, sin embargo a



[Firma manuscrita]



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TOCACHE GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

la fecha de la emisión de la presente resolución solo adeuda del año 2014, tercer y cuarto trimestre del año 2018 y el año 2019, cuyo monto asciende a la suma de S/ 779.49; y CON INFORME N° 987-2019-MPT/SGFC, el Subgerente de Fiscalización y Control Tributario, comunica que, con referencia a la petición de prescripción, sostiene que según el artículo 43°, referido a plazos de prescripción, y el artículo 45°, sobre la interrupción de la prescripción, del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF; la deuda a prescribirse del año 2014 por el importe de S/ 336.83 no fue interrumpida mediante NOTIFICACIÓN DE ORDEN DE PAGO; en consecuencia, la Gerencia de Administración Tributaria, con INFORME N° 186-2019-MPT/GAT, sostiene que dicha deuda esta prescrita al 01 de enero del 2019, en concordancia del numeral 1 del artículo 44° del mencionado código y solicita que la Gerencia de Asuntos Jurídicos emita un informe legal respecto al caso.

Que, con INFORME LEGAL N° 647-2019/MPT-GAJ, el Gerente de Asuntos Jurídicos, opina DECLARAR FUNDADO, la solicitud de prescripción solicitado por el contribuyente Sra. Elizabeth Gutiérrez Silva, toda vez que ha quedado acreditado que no se ha producido la interrupción y suspensión de computo de plazo de prescripción de la deuda correspondiente al impuesto predial del año 2014,

Estando a los fundamentos fácticos y legales antes indicados y de acuerdo a las facultades conferidas según el último párrafo del artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 y en cumplimiento del Artículo Primero y del numeral 5 del Artículo Segundo de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 189-2019-MPT.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declarar **PROCEDENTE**, la solicitud del **Contribuyente ELIZABETH GUTIERREZ SILVA**, identificado con DNI N° 00961308, domiciliado en el Jr. Malecón German Aliaga Mz. 22 Lt. 008 – Pueblo Tradicional Tocache I Etapa, sobre **PRESCRIPCIÓN DE DEUDA TRIBUTARIA DE IMPUESTO PREDIAL** correspondiente al ejercicio fiscal, 2014, tramitado con el Expediente Administrativo N° 10226 de fecha 30 de octubre del 2019.

ARTICULO 2°.- ENCARGAR a la Subgerencia de Recaudación Tributaria y Orientación el cumplimiento y aplicación de la presente resolución

ARTÍCULO 3°.- NOTIFÍQUESE a la parte interesada lo resuelto en la presente resolución gerencial de conformidad a lo establecido en el artículo 18°, 20°, 21° y 22° de la Ley 27444, Ley de Procedimientos Administrativo General.

ARTICULO 4°.- ENCARGAR a la oficina de comunicaciones e imagen institucional, la publicación de la presente Resolución en la página web de la Municipalidad Provincial de Tocache.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

Distribución:
SGRT
OCII
OCJ
Interesado.
Archivo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TOCACHE
C.P.C. Rufino O. Venancio Cordova
GERENTE DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA